

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Autorización - Cancelación de Patrimonio de Familia –
Afectación de Vivienda Familiar
Solicitantes : José Gregorio Galeano Gutiérrez
Sandy Paola Leal Rojas
Radicación : 2022-00111
Sustanciación : 207

Verificadas las presentes diligencias sobre su admisión, este Despacho de acuerdo a la normatividad del num. 5º del art. 90 del C.G.P., indica que las diligencias presentan una falencia y por ello, se inadmite para subsanar los siguientes requisitos:

1.- Sírvase aclarar cuál gravamen es el que pretende levantar, como quiera a pesar de la existencia de dos gravámenes, el poder conferido hace solo referencia a la Cancelación de Patrimonio de Familia (art. 84 del C.G.P.).

2.- Se allegue relación de testigos que depongan sobre los hechos materia del proceso de la referencia.

3.- Se allegue copia de la escritura pública en su totalidad en PDF, es decir, completa, la allegada le hace falta la parte final de la misma.

En consecuencia, se advierte que deberá subsanar la demanda, conforme los considerandos de este proveído, a través del correo institucional de Este Despacho Judicial J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y para tal efecto se le concede el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, tal como lo dispone el mentado artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca5a29d196d19eaeac9182286d04241bf33206935bf4f0c7cd303f3ab4f849f**

Documento generado en 22/04/2022 04:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>